

proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Primero.—Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de monumento del Bien de Interés Cultural denominado la Ermita de Santa María de la Vega en Toro (Zamora), delimitando un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.—Por su vinculación al inmueble, se incorporan al expediente de declaración como partes integrantes, pertenencias o accesorios, el conjunto de bienes muebles que se relacionan en el expediente.

Valladolid, 29 de julio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Ermita de Santa María de la Vega de Toro (Zamora)

Descripción:

En origen la Ermita de Santa María de la Vega perteneció a la Orden de San Juan de Jerusalén, de ahí que a su consagración en 1208 por el Obispo de Zamora Martín Arias, asistiera el Comendador Mayor de la orden en León, Martín Sánchez.

La ermita posee una sola nave, cubierta con armadura de par y nudillo, más una capilla mayor rectangular con bóveda de cañón apuntado y ábside semicircular techado con bóveda de horno.

En el exterior, el ábside presenta siete arquerías ciegas dobladas, en tanto que el tramo presbiteral contiene tres arcos en el costado de la epístola y dos en la contraria.

El interior lo recorre una doble arquería, la inferior doblada y que arranca de una banda de sardineles, mientras que la superior alterna arcos doblados con sencillos, rematados por un friso de esquinillas y cornisa de nacela. Los muros de la nave posee arcos doblados, trasdosados por banda de ladrillos en vertical que enmarcan un friso de esquinillas y rematados en cornisa de nacela.

Posee una espadaña de un cuerpo de dos vanos semicirculares en el lado del evangelio.

Las portadas de la ermita tienen tres arquivoltas apuntadas, la interior de doble anchura, que descansan sobre jambas con impostas de nacela. Trasdosan sus arcos dos bandas de ladrillo en vertical y un friso de esquinillas.

Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección que se delimita se configura por la totalidad de las parcelas que a continuación se relacionan:

Parcelas: 00677,00676, 00645, 00590, 00647, 00648, 00650, 00649,00674 y 00675 del Polígono 003.

Motivación:

Teniendo en cuenta la ubicación exenta del monumento, se delimita un entorno de protección en un ámbito que garantiza suficientemente la correcta percepción del bien objeto del expediente en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de su valor.

17705 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara Vadocondes (Burgos), bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 10 de julio de 2008, acuerda declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 29 de julio de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 64/2008 de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Vadocondes (Burgos), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico

Situado en la zona sur de la provincia de Burgos, en la comarca denominada Ribera de Duero, su ubicación en un meandro del río Duero caracteriza este conjunto, en el que destacan junto a su trama y tejido urbano, edificaciones de interés singular como la puerta de la antigua muralla con escudo real del siglo XVI, la «Puerta Nueva» con el escudo real de Castilla, el rollo jurisdiccional, e interesantes ejemplos de arquitectura popular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 17 de febrero de 1982, acordó incoar procedimiento para la declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de Vadocondes (Burgos).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de Burgos y SEK de Segovia, informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones al expediente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Declarar Vadocondes (Burgos), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo: Delimitación de la zona afectada por la declaración:

La zona afectada por la declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

Inicio: La delimitación se inicia en el Río Duero a la altura de la ermita en la parcela 20 de la Manzana 23990.

Tramos:

- 1.º (Incluidas las parcelas que dan frente) Manzana 23990 desde la calle Valhondo hasta la calle Bodegas.
- 2.º (Incluidas las parcelas que dan frente) Manzana 23007 desde la calle Bodegas hasta la parcela 11 de dicha manzana.
- 3.º (Incluidas las parcelas que dan frente), calle San Roque, desde la parcela 26 del polígono 23020 hasta la calle Prudencio Ortega.
- 4.º (Incluidas las parcelas que dan frente), calle Prudencio Ortega desde la calle San Roque hasta la parcela 08 de la manzana 23030.
- 5.º Desde la calle Prudencio Ortega hasta la calle Río, bordeando el lindero Sur de la parcela 50, 10 y 11 de la manzana 24030.
- 6.º Desde la calle Río hasta el río, siguiendo la calle San Sebastián por el límite de las manzanas 27020 y 27010 que quedan fuera de la delimitación.
- 7.º Por el borde del río en dirección sur, hasta el punto en que se inicia a delimitación.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación:

En la delimitación del Conjunto, se han tenido en cuenta diversos factores y circunstancias, en primer lugar la configuración del conjunto a partir de las rondas de las murallas existentes, así como su propia ubicación en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, muy marcado por la presencia del río Duero, con choperas en sus riberas entorno de cierta calidad, cuya preservación permitirá la correcta percepción del conjunto previniendo la posible degradación de los valores que justifican y motivan su declaración.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 10 de julio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

17706 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la Iglesia y Arco de las Tapias del Convento de Santa Clara en Peñafiel (Valladolid), bien de interés cultural con la categoría de monumento.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de agosto de 2008, acuerda declarar la Iglesia y Arco de las Tapias del Convento de Santa Clara en Peñafiel (Valladolid), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de septiembre de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 88/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Iglesia y Arco de las tapias del Convento de Santa Clara en Peñafiel (Valladolid), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento

Del Convento de Santa Clara, fundado por Doña Isabel de la Cueva, segunda mujer de Don Pedro Téllez Girón, Señor de Peñafiel, restan la Iglesia barroca de finales del siglo XVIII, de original planta integrada en un octógono alargado y cubierta con cúpula elíptica decorada con bellas yeserías y una notable portada abierta en las tapias del Convento mediante arco de medio punto, flanqueado por los escudos de los fundadores.

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 1 de julio de 1982, acordó incoar procedimiento de declaración como Monumento de la iglesia y Arco de las Tapias del Convento de Santa Clara en Peñafiel.

Con fecha 9 de enero de 2008, la Universidad SEK, y con fecha 22 de febrero de 2008, la Universidad de Valladolid, informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la «Iglesia y Arco de las Tapias del Convento de Santa Clara», en Peñafiel (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la «Iglesia y Arco de las Tapias del Convento de Santa Clara», en Peñafiel (Valladolid), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

Inicio: Esquina sur de la tapia del Convento.

Tramos:

- 1.º Línea perimetral del antiguo Convento, hasta la Travesía Calvario.
- 2.º (Incluidas las parcelas que dan frente) Plaza Muñoz Alonso, n.º 2, y calle del Viejo Mercado, n.º 2 y 4, correspondientes con las parcelas 16, 15 y 13 de la manzana 65585.

3.º Números 5-6, 7, 8, y 9 de la c/ Mercado (parcelas 12, 11, 09, y 08 de la Manzana 65585) y número 2 de la calle del viejo mercado (parcela 21 de la manzana 65590).

4.º Espacio público denominado Plaza de los Comuneros, configurado por las manzanas con frente a esta plaza, incluyendo la Manzana 66582 (n.º 31 de la plaza) en su integridad.

5.º (Incluidas las parcelas que dan frente) Parcelas que dan frente a la Iglesia (p. 28 de la manzana 66590 y p. 02, 03 y 06 de la manzana 67580), correspondientes a los números 14, 19, 17 y 11 de la c/ del Viejo Mercado.

La zona afectada por la adecuación, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 28 de agosto de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

17707 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la Plaza de Toros, en Toro (Zamora), bien de interés cultural con la categoría de monumento.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de agosto de 2008, acuerda declarar la Plaza de Toros en Toro (Zamora), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de septiembre de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 90/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la plaza de toros de Toro (Zamora), bien de interés cultural con la categoría de monumento

La plaza de Toros de Toro (Zamora) constituye uno de los conjuntos conservados más singulares de la arquitectura popular española, por su antigüedad—fue inaugurada el 18 de agosto de 1828 reinando Fernando VII— y por su amplitud y conservación de estructuras y materiales originales, interesante ejemplo de construcción de una peculiar tipología de trazado circular exenta de edificaciones, que constituye junto al contiguo teatro «Latorre» un conjunto monumental de gran relevancia.

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de abril de 1981, acordó incoar procedimiento de declaración como Monumento Histórico Artístico a la plaza de toros de Toro (Zamora).

Con fecha 31 de enero de 2008, la Universidad SEK, y con fecha 19 de marzo de 2008 la Universidad de Valladolid, informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la plaza de toros de Toro (Zamora), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 2008, adopta el siguiente acuerdo: